



INFORME SECRETARIAL. No. 2021-00339 00.- Villavicencio, 10 de septiembre de 2021. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** formulada mediante apoderado por el señor **ANDRES FELIPE PORTILLA CASTRO**, en contra del señor **ALVARO PORTILLA TIMARAN**, se advierten las siguientes falencias:

1.- La pretensión primera **debe ser desglosada**, de manera que se solicite el mandamiento discriminándose cada concepto mes a mes y año a año, habida cuenta que cada cuota alimentaria presuntamente vencida y no pagada es autónoma; su causación y por ende exigibilidad e intereses corre de manera separada de las demás. Dicho de otro modo, la petición para que se libere la orden de apremio, deberá repetirse por cada cuota que se cobra, discriminando mes a mes, su valor y la fecha de vencimiento o exigibilidad.

2.- **Deberán suprimirse** las pretensiones identificadas como terceras, al no ser asuntos que deban ser decididos en caso de ordenarse seguir adelante la ejecución, sino medidas que debe tomar la autoridad judicial mientras se adelanta el proceso ejecutivo de alimentos, conforme con los artículos 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006.

3.- Sin que sea motivo de inadmisión, deberá suprimirse en el acápite de “competencia y cuantía” la alusión al art. 390 del CGP, toda vez que dicha norma hace referencia al proceso verbal sumario, que es declarativo, contrario sensu al presente, que es proceso ejecutivo según lo dispone la norma adjetiva.

La demanda y subsanación deberán presentarse integradas en un solo escrito.

Se reconoce personería al abogado **NIBER ANTONIO MOSQUERA RENGIFO** como apoderado del ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Consecuencialmente, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, **so pena de rechazo**.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 102 del 29 OCTUBRE
2021.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria